EXPTE. D- 3254 / 17-18

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese al artículo 32 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establecido por la ley 11.922, el siguiente inciso:

**"ARTICULO 32.- Casos.-** Las causas serán conexas en los siguientes casos:

1.- Si los delitos imputados han sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas, o aunque lo fueren en distinto tiempo o lugar, cuando hubiere mediado acuerdo entre ellas.-

2.- Si un delito ha sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro o para procurar al autor o a otra persona su provecho o impunidad.-

3.- Si a una persona se le imputan varios delitos.

**4.- Cuando exista más de una investigación penal preparatoria abierta por delitos cometidos en contexto de violencia de género vinculados a un mismo agresor, el fiscal deberá conocer todas las causas en las que hubiere resultado imputado el agresor, pudiendo solicitar su desarchivo con fines de investigación.**

**La conexidad de estos delitos podrá ser solicitada también por el particular damnificado.**

**Las causas se remitirán a la unidad fiscal especializada. En caso de no existir una en el departamento judicial, las causas se concentrarán en aquella que conoce el delito más grave, garantizando el acceso a la justicia y la perspectiva de género.**

**ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

## FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente,**

La emergencia de violencia de género en Provincia de Buenos Aires no es una declamación vacía, sino una realidad que además de atravesar a toda la sociedad, impacta directamente al sistema judicial provincial. En el año 2015 el número de Investigaciones Penales Preparatorias en curso llegó a 67.685 y en 2016 incrementó a 95.557, según el informe del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Ese mismo informe reveló que el 71 por ciento de las denuncias por amenazas y lesiones son archivadas, sin consecuencias para los agresores.

Los tratados de derechos humanos como la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) aprobadas por el Estado argentino, obligan a los Estados a elaborar políticas y normas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En línea con estos compromisos internacionales, se sancionó la ley 26.485 de Protección integral a las mujeres que establece los preceptos rectores para que los tres poderes del Estado, tanto de ámbito nacional como provincial, adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres.

Asumiendo nuestra responsabilidad como legisladores y legisladoras, decidimos modificar el articulado del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires en función de facilitar la instrucción de causas vinculadas a contextos de violencia de género.

Para esto nos basamos en pautas rectoras establecidas en la Convención Belem do Pará en su artículo 7, como la **debida diligencia (inciso b)** con la que los Estados deben actuar para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y el

**establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces** para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya entre otras cosas un **juicio oportuno (inciso f).** Todas estas obligaciones se encuentran relacionadas al acceso a la justicia.

Ambas pautas constituyen la guía de la presente propuesta legislativa que se traduce en el desarrollo de nuevas herramientas jurídicas para que los operadores judiciales puedan enriquecer las investigaciones, llevándolas adelante con mayor eficacia y de resultar oportuno, con mayor celeridad en situaciones de urgencia. De esta manera se contribuye también a una mayor economía procesal, es decir, optimizando los recursos para obtener un mejor resultado en menor tiempo.

Es importante tener en cuenta que para cumplir con las convenciones internacionales de los derechos fundamentales de las mujeres, los Estados tienen que asegurar la disponibilidad de estos recursos judiciales para la mujer víctima de violencia.

El proyecto de ley propuesto cuenta con un fuerte antecedente: la Procuración General de la Provincia dicto en 2014 la resolución 346/14 que instruye a los agentes fiscales a que las distintas causas iniciadas por mujeres víctimas de violencia de género en relación al mismo agresor, que estén radicadas en distintas unidades fiscales, tengan un tratamiento unificado. Sin embargo, tal como señala el informe **Aportes para la definición de áreas especializadas en violencia contra las mujeres en el ámbito de familia y penal** del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, la resolución de la Procuración se toma como una recomendación, no con carácter obligatorio o sólo se aplica a requerimiento de la víctima.

Es en base a esa observación que decidimos esclarecer el deber de las y los fiscales, ya que ante el alarmante incremento de causas, el Estado tiene la obligación de repensar las estrategias para agilizar los procesos. A partir de ello, es importante atender los delitos que comete un mismo agresor contra diversas víctimas en distintas ocasiones a lo largo del tiempo, en un contexto de violencia de género.

Es decir, dada la violencia sistemática contra mujeres con la que operan ciertos agresores, es preocupante que el tratamiento del poder judicial sea individual y separado porque no permite un abordaje ni una investigación completa y coordinada que, a su

vez, integre todos los delitos cometidos por una misma persona en detrimento de derechos humanos fundamentales.

No abordar estos delitos en una única investigación puede dificultar el acceso a la justicia de las víctimas ya que, como observamos con anterioridad, las unidades fiscales deben asegurar su actuación con debida diligencia, rapidez y eficacia, evitando exponer a las víctimas a un estado de vulnerabilidad más gravoso. El poder judicial debe lograr que se adopten las medidas adecuadas para garantizar la prevención de nuevos actos de violencia, protegiendo la vida, la integridad física, moral y mental, el derecho al movimiento.

Una investigación defectuosa, con efectos dilatorios, vulnera el acceso a la justicia de las mujeres provocando su revictimización. Esto sucede debido a que se viola el principio fundamental de igualdad ante la ley y ello importa por parte del Estado un rasgo de tolerancia a la violencia. Christine Chinkin escribe en *Acceso a la justicia, género y derechos humanos*: "En los casos en los que la tolerancia continua por parte de los organismos del Estado no se limite a casos individuales, ésta se convierte en un patrón. La cultura de la impunidad conduce a la prolongación de la violencia contra la mujer y contribuye a la naturalización de la violencia social, que mientras continúe, resultará más difícil de reducir. El consentimiento de esta situación por parte de todo el sistema sólo sirve para perpetuar las raíces y los factores psicológicos, sociales e históricos que sostienen y alientan la violencia contra la mujer".

Resulta necesario aclarar que no comulgamos con ningún tipo de medida punitivista o de mano dura como respuesta política al creciente índice de femicidios en nuestro país. Más bien, repudiamos la utilización de la conmoción que generan estos actos de violencia en la sociedad para fortalecer el sistema represivo, cercenando derechos y aumentando penas.

Hecha esta aclaración, comprendemos que es pertinente el desarchivo de las causas penales con fines de investigación -tal como indica el inciso propuesto en su último párrafo- ya que la información que surge de ellas cumple una función orientativa o probatoria respecto de la habitualidad y reiteración de los actos de violencia denunciados, a modo de inferir la persistencia contextual de la agresión. El agente fiscal que se encuentra a cargo de la investigación de un delito como este no debe omitir

detalles de antecedentes que se relacionaran con otros actos de violencia contra las mujeres.

El nuevo texto propuesto también prevé la remisión de las causas conexas a la unidad fiscal especializada en forma de cumplir con las recomendaciones de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el **Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, del 2007.** Allí se destaca la necesidad de crear instancias especializadas en derechos a las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales con conocimientos especializados y los recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.

De acuerdo con la información remitida de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires al Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo, las dependencias abocadas a la temática de violencia familiar y género se han conformado en 7 departamentos judiciales sobre un total de 19, según el informe **Lineamientos para la Procuración General.**

Ante el incumplimiento de la creación de nuevas instancias especializadas en el sistema judicial bonaerense, nuestra propuesta legislativa otorga la alternativa de concentrar las causas en la unidad fiscal que conoce el delito más grave con el deber de garantizar el acceso a la justicia y la perspectiva de género.

Por ende, cualquier fiscalía en la que recaigan los delitos conexos por violencia de género tiene el deber de darle un tratamiento acorde a los compromisos internacionales, sin importar la falta de una designación orgánica de su especialidad.

La mención de la perspectiva de género como un deber a la hora de encarar la investigación penal no es caprichosa. Tal como indica la abogada Soledad Deza en su texto *Ni rebrote punitivista, ni paternalismo penal: juicio oportuno para las mujeres víctimas de violencia,* "la perspectiva de género es una herramienta para analizar los problemas que involucran a varones y mujeres, incluidos los de tipo jurídico, identificando los factores sociales y culturales que establecen diferencias entre personas de distinto sexo justificando desigualdad. Esta herramienta permite evidenciar que social y culturalmente, a varones y mujeres se le han adjudicado de manera asimétrica

roles y atributos que han impactado con desigualdad en la sociedad, generando tratos más desventajosos y lugares vacios prácticamente de poder para las mujeres".

Creemos firmemente que este enfoque contribuye a mejorar las interpretaciones de los hechos dado que, frente a la naturaleza de estos delitos, no puede desatenderse el contexto de desigualdad de las mujeres.

Por último, entendemos que para el buen funcionamiento del servicio de justicia acorde a los parámetros de derechos humanos, es imperioso que en el ámbito judicial se planteen reformas sustanciales que, dada la división de poderes de un país republicano, como legisladores no podemos impulsar, aunque sí esperamos que el presente proyecto contribuya a la causa.

Por ello exhortamos a las autoridades judiciales que impartan directivas claras a los agentes para asegurar el debido tratamiento y abordaje de los hechos de violencia contra las mujeres que llegan a su conocimiento. Para lograrlo, es fundamental que se elaboren protocolos de actuación, capacitaciones a todos los empleados y resoluciones que garanticen el acceso a la justicia y un enfoque con perspectiva de género.
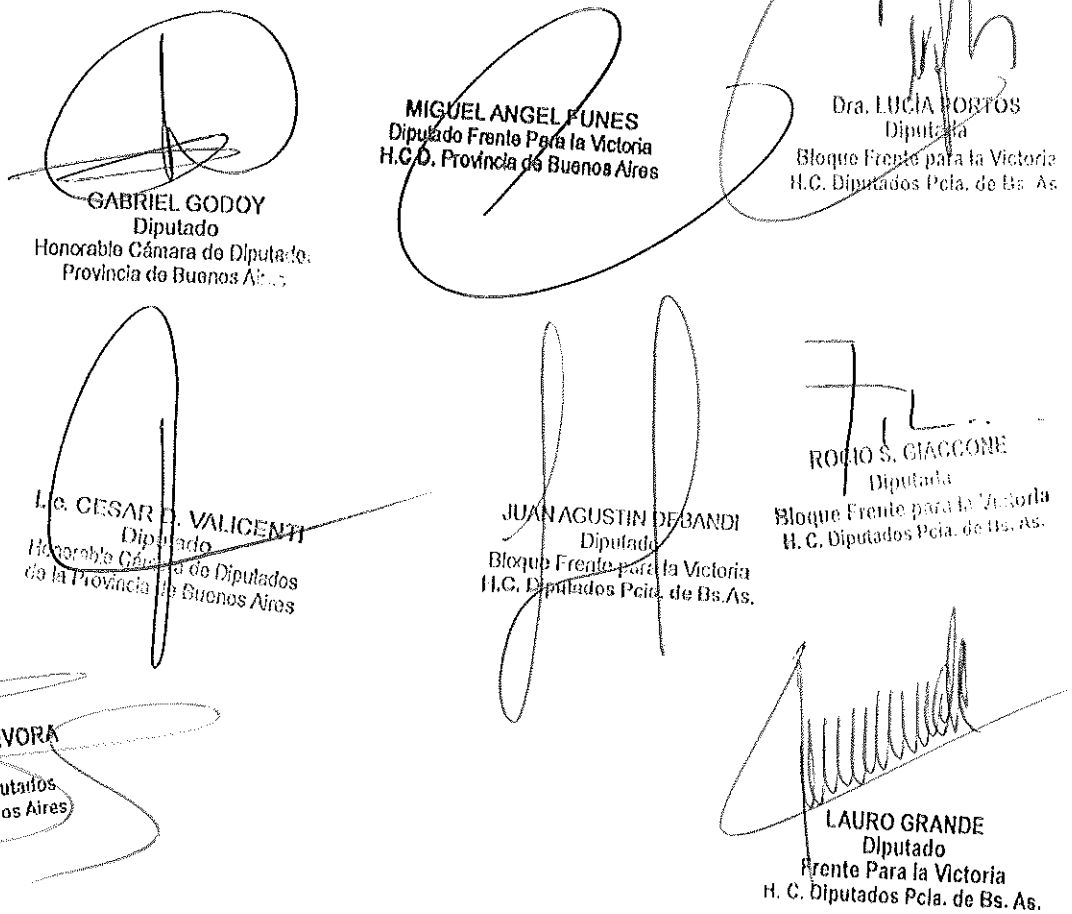
Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.